



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL

12 JUN 2018

RECIBIDO
N° Registro: Hora: 8:55

INFORME N° 371-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 4 correspondiente del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región Piura" – Código SNIP N° 278428.

Referencia : a) Memorando N° 1584-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 077-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM
c) Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA

Fecha : Lima, 11 de junio de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante Fondepes) y la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región Piura" – Código SNIP N° 278428 (en adelante la Obra), por el monto de S/ 10 121 651,85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril de 2017, el Fondepes y la empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA, para la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 609 232,47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 27 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 138-2017-FONDEPES/SG, el Fondepes denegó la solicitud Ampliación de Plazo N° 1 presentada por el Contratista.
- 1.4. El 28 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 140-2017-FONDEPES/SG, el Fondepes aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 presentada por el Contratista, determinándose el 25 de marzo de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.
- 1.5. El 12 de abril de 2018, mediante Resolución de Secretaría General n.º 066-2018-FONDEPES/SG, el Fondepes aprobó la Ampliación de Plazo N° 3 por el periodo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

de 69 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la Obra el 2 de junio de 2018.

- 1.6. El 24 de mayo de 2018, mediante la Carta N° 148-2018-PSV-YACILA, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 por 133 días calendario, adjuntando para ello el *"Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 04"*.
- 1.7. El 29 de mayo de 2018, mediante el documento CSL.170803.ED.190.18, la Supervisión remitió al Fondepes el *"Informe Especial de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por PSV Constructores S.A. – CSL-170803-IEAP-04"*, emitido por el Jefe de Supervisión, Ing. Eduardo Cabrejos De la Cruz, en el cual concluye que *"No procede la ampliación de plazo parcial a la contratista, debido a que con la reducción del alcance del sistema de media tensión, éste no formaría parte de sus obligaciones contractuales"*.
- 1.8. El 8 de junio de 2018, mediante el Informe N° 077-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), recomendó aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 presentada por el Contratista, por el plazo de 60 días calendario.
- 1.9. El 8 de junio de 2018, mediante el Memorando N° 1584-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, hizo suyo el Informe N° 077-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se proyecte el resolutivo correspondiente.



II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANÁLISIS

De la normativa aplicable

- 3.1. El 3 de abril de 2017, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, siendo que en la Única Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

De la de ampliación de plazo

3.2. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o



¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)."





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncie y no exista opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

De la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.3. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

En razón de ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe N° 077-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

- i. **Las circunstancias que determinan la ampliación de plazo y la anotación en el cuaderno de obra:**

"Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización. Por la no entrega del expediente técnico aprobado por la Concesionaria ENOSA.

Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento N° 290 del Cuaderno de Obra de fecha 12/01/2018 el residente de obra anota lo siguiente:

Se deja constancia que se necesita realizar un rediseño de las instalaciones eléctricas de media y baja tensión, dada las incompatibilidades encontradas en el proyecto actual. El día de hoy se establece como fecha de inicio para la respectiva solicitud de ampliación de plazo, ya que la demora en responder la consulta esta causando retrasos que afectan la culminación del proyecto, circunstancia invocada de acuerdo al Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"*

Fecha final de la Causal

Mediante el Asiento N° 448 del cuaderno de obra del 24/05/2018, el Contratista indica lo siguiente:

Se deja constancia que a la presente fecha, estamos por cumplir con el plazo para la partida Instalaciones Eléctricas de Media Tensión (Item 1.4.2 del cronograma actualizado), y hasta la fecha la Entidad no hace entrega de la reformulación del expediente del sistema de utilización en media tensión por lo que se solicitara la respectiva ampliación de plazo parcial, de acuerdo al 5° párrafo del Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

ii. Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:

"Con Carta N° 148-2018-PSV-YACILA, de fecha 24/05/2018 el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 04 a la Supervisión, el cual está dentro de los 15 días siguientes de la circunstancia invocada."

iii. Opinión de la Supervisión:

"No procedería la ampliación de plazo parcial a la contratista, debido a que, con la reducción del alcance del sistema de Media Tensión, éste no formaría parte de sus obligaciones contractuales."

Al respecto, la Digenipaa ha señalado que el Fondepes no ha dispuesto la reducción de la partida denominada "INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION", por lo que el sustento de la Supervisión es incorrecto.

iv. Afectación de la ruta crítica:

"Ahora bien, del análisis correspondiente del programa de obra vigente se advierte que las partidas relacionadas con las INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION comienzan a afectar la ruta crítica desde el 05/02/2018, fecha que debió iniciar su ejecución:

Partidas	Duración	Comienzo	Fin
INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION	110 días	05/02/2018	26/05/2018

Asimismo, el Contratista señala el fin parcial de las circunstancias que generan la presente Ampliación de Plazo el 24/05/2018.

Desde el 05/02/2018 al 24/05/2018 son 108 días calendario

Sin embargo, teniendo en cuenta que el expediente técnico del "Proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión para el DPA Yacila" se encuentra observado por la Concesionaria ENOSA desde el 21/05/2018 comunicado mediante Carta NPT-T-N-796-2018/ENOSA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

v. Determinación del plazo de ampliación:

"(...) la Entidad tiene previsto tramitar la aprobación del Expediente Técnico de la Media Tensión por la Concesionaria ENOSA en un plazo de 30 d.c. y para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de la Media Tensión un plazo de 30 d.c. más."

- 3.4. En virtud de lo expuesto, la Digenipaa recomendó aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 4 presentada por el Contratista, otorgándose únicamente un plazo de 60 días calendario y teniendo como nueva fecha de término de ejecución de la Obra el 1 de agosto de 2018.
- 3.5. Como se puede observar, el contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 4 por 133 días calendario contados desde el 12 de enero hasta el 24 de mayo de 2018. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la Digenipaa en su Informe N° 077-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, la partida denominada "INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION" debía iniciar, de acuerdo al programa de Obra vigente, el 05 de febrero de 2018. Por lo tanto, recién a partir de dicha fecha existe afectación de la ruta crítica, debido al atraso generado por la falta de aprobación del Expediente Técnico de la referida partida.
- 3.6. Asimismo, teniendo en cuenta que la fecha actual de término de ejecución de la Obra es el 2 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido la Resolución de Secretaría General n.º 066-2018-FONDEPES/SG, la Digenipaa ha previsto que la situación generadora del atraso en la ejecución de la Obra sería resuelta en un plazo estimado de 60 días calendarios, contabilizados desde el 03 de junio hasta el 1 de agosto de 2018, por lo recomienda acoger parcialmente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista.
- 3.7. En razón de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, se dan las condiciones legales para otorgar en parte la Ampliación de Plazo N° 4 solicitada por el Contratista, por el plazo de 60 días calendario, de acuerdo a lo señalado por la Digenipaa en el Informe N° 077-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, por la causal de "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de término de la ejecución de la Obra el **1 de agosto de 2018**.

Sobre la Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión:

- 3.8. Finalmente, mediante el Informe N° 077-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa, recomendó "*Otorgar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 03, a favor de la Supervisión CESEL S.A., por (60) días calendario (...)*".

Al respecto, el artículo 159 del Reglamento dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; asimismo, en el último párrafo del artículo 171 del Reglamento, dispone que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Por otro lado, mediante la Opinión N° 221-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) señaló lo siguiente:

"(...)

2.5.1 Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

"(...)"



En ese sentido, de lo expuesto en la referida Opinión y por el área usuaria y órgano técnico, corresponderá ampliar el plazo del Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA de la Supervisión, por 60 días calendario, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 171 del Reglamento.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.9. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.10. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 24 de mayo de 2018, mediante la Carta Carta N° 148-2018-PSV-YACILA, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 por 133 días calendario. En tanto que el 29 de mayo de 2018, mediante el documento CSL.170803.ED.190.18, la Supervisión remitió al Fondepes el "Informe Especial de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por PSV Constructores S.A. – CSL-170803-IEAP-04", es decir, al tercer día hábil siguiente de presentada la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, por lo que al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 corresponde al FONDEPES emitir y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión; es decir, que el Fondepes puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 y notificar dicha decisión hasta el **12 de junio de 2018**.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.11. En relación al funcionario competente para emitir pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obras y ejecución de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

De la responsabilidad

- 3.12. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del ROF del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estando a lo expuesto en el Informe N° 077-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se dan las condiciones legales para aprobar en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 solicitada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región Piura"* – Código SNIP N° 278428, por el plazo de 60 días calendario, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 077-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de término de la ejecución de la Obra el 1 de agosto de 2018.
- 4.2. Disponer que PSV CONSTRUCTORES S.A amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Correspondería ampliar el plazo del Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA, de la Supervisión, CESEL S.A., por el periodo de 60 días calendario, conforme a lo señalado en el Informe N° 043-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 4.4. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra PSV CONSTRUCTORES S.A y al supervisor CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adendas correspondientes a los Contratos N° 11-2017-FONDEPES/OGA y N° 16-2017-FONDEPES/OGA.
- 4.5. Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la Ampliación de Plazo N° 4 correspondiente al Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Finalmente, para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,


Pedro Martín Hurtado
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El que suscribe, hace suyo el presente informe.


Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

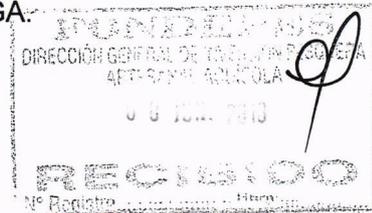
INFORME N° 077 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo N° 04 Parcial
Obra: “Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, Región de Piura”.
Contrato: 11-2017-FONDEPES/OGA.
Supervisor: CESEL S.A.

REFERENCIA: CSL N° 170803.ED.190.18

FECHA : Lima 06 de junio del 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista mediante Carta N° 132-2018-PSV-YACILA y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA SUPERVISION

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto”, provincia de Talara, Región de Piura

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 001-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Supervisión : N° 16-2017-FONDEPES/OGA

Presupuesto Contratado : S/. 609,232.47 incluye IGV

Residente de Supervisión : Ing. Alfredo

Plazo Contractual : 240 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 26 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 27 de Abril del 2017

Fin de Plazo : 22 de diciembre de 2018

Ampliación de Plazo N° 1 : Denegado

Ampliación de Plazo N° 2 : 93 días calendario

Ampliación de Plazo N° 3 : 69 dias calenadrio

Fecha de fin de Obra Ampliado : 02 de junio del 2018



2 ANTECEDENTES

2.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la “Ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita” (la Obra) por el monto de S/ 10 121 651.85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

- 2.2. El 20 de abril del 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/ 609 232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 2.3. **Mediante asiento N° 290 de fecha 12/01/2018 y asiento N° 448 de fecha 24/05/2018** del Cuaderno de Obra, el Contratista anota el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo.
- 2.4. **Con Carta N° 148-2018-PSV-YACILA, de fecha 24/05/2018** el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 04 a la Supervisión, el cual está dentro de los 15 días siguientes de la circunstancia invocada.
- 2.5. **Con Carta N° CSL.170803.ED.190.18 de fecha 29/05/2018** la supervisión remite al FONDEPES su opinión respecto a la ampliación de plazo N° 04 solicitado por el Contratista, dentro de los 5 días hábiles establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3 BASE LEGAL

- Contrato 11-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

2

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170° del Reglamento Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

En las conclusiones de su solicitud de ampliación de plazo N° 4 el Contratista indica lo siguiente:

Hasta la fecha no se cuenta con la reformulación del EXPEDIENTE DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION y teniendo en cuenta como fecha límite para la culminación del contrato el día 02-06-2018, corresponde solicitar la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL por afectar la ruta crítica del proyecto, hasta que FONDEPES nos envíe la información técnica completa con las formalidades que la normativa exige.

Conforme a lo indicado en el párrafo 5º, del Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225, se cuenta con el inicio y el final de las circunstancias para la solicitud de ampliación de plazo parcial, anotadas en los asientos de cuaderno de obra N° 290 y N° 448 respectivamente.

Por lo tanto, solicitamos Ampliación de plazo parcial de 133 días por ser necesario este plazo adicional para la ejecución del proyecto ya que afecta directamente a la finalización de obra.

5. OPINION DE LA SUPERVISION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04.

De la solicitud de ampliación N° 04 presentada por el contratista se puede indicar lo siguiente:

Es cierto que a la fecha no se tiene el Expediente Técnico de Utilización de Media Tensión y más aun no existiendo una fecha prevista de entrega del expediente en mención, a la contratista le asistiría de acuerdo al artículo 170.5 del DS-056-Modificaciones a la Ley 30225 solicitar ampliaciones parciales cuando se presenten circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, pero sin embargo la ejecución de los trabajos de media tensión de producirse la reducción del referido alcance (ejecutar la media tensión) por no ser necesario e imprescindible para la obra, no estaría dentro de los alcances del contratista, con lo cual no corresponde ampliación de plazo parcial.

Luego de la revisión, análisis y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista se concluye lo siguiente:

No procedería la ampliación de plazo parcial a la contratista, debido a que, con la reducción del alcance del sistema de Media Tensión, éste no formaría parte de sus obligaciones contractuales.

6. ANÁLISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:



6.1 De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización. Por la no entrega del expediente técnico aprobado por la Concesionaria ENOSA.

ANALISIS FORMAL

6.2 De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, *"el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*

Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento N° 290 del Cuaderno de Obra de fecha 12/01/2018 el residente de obra anota lo siguiente:

5

Se deja constancia que se necesita realizar un rediseño de las instalaciones eléctricas de media y baja tensión, dada las incompatibilidades encontradas en el proyecto actual. El día de hoy se establece como fecha de inicio para la respectiva solicitud de ampliación de plazo, ya que la demora en responder la consulta esta causando retrasos que afectan la culminación del proyecto, circunstancia invocada de acuerdo al Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fecha final de la Causal

Mediante el Asiento N° 448 del cuaderno de obra del 24/05/2018, el Contratista indica lo siguiente:

Se deja constancia que a la presente fecha, estamos por cumplir con el plazo para la partida Instalaciones Eléctricas de Media Tensión (Item 1.4.2 del cronograma actualizado), y hasta la fecha la Entidad no hace entrega de la reformulación del expediente del sistema de utilización en media tensión por lo que se solicitara la respectiva ampliación de plazo parcial, de acuerdo al 5° párrafo del Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ANALISIS DE FONDO

6.3 De la modificación de la Ruta Crítica.

De acuerdo a la **Programación de Obra Vigente**, la fecha de culminación de la obra ha sido prevista para el **02/06/2018**.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En el cronograma vigente esta considera la ejecución de la partida 1.4.2 INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION del 05/02/2018 al 26/05/2018 con una duración de 110 días calendario considerados dentro de la ruta crítica.

La partida INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION es contractual y es necesario e indispensable su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, con la no ejecución de esta partida, no funcionaría el sistema eléctrico del DPA Yacila (Zona de Tareas Previas, Zona de Frio, Área de Servicios, Área de Mantenimiento - Servicios Auxiliares y Área Complementaria)

La Supervisión en su opinión respecto a la ampliación de plazo concluye.

“No procedería la ampliación de plazo parcial a la contratista, debido a que, con la reducción del alcance del sistema de Media Tensión, éste no formaría parte de sus obligaciones contractuales.”

Sobre el particular, a la fecha, ni la Supervisión, ni el Contratista no han consultado a la Entidad respecto a reducción de las partidas de INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION, tampoco la Entidad de oficio no ha dispuesto, razón por la cual, razón por la cual el sustento de la Supervision no corresponde para efectos del análisis de la presente ampliación de plazo.

6

El Contratista cuantifica la ampliación de plazo en el siguiente orden:

Fecha de inicio de circunstancia : 12/01/2018 Asiento N° 290 del C.O.
 Fecha de Fin Parcial de circunstancias : 24/05/2018 Asiento N° 448 del C.O.
 Diferencia : 133 días

Ahora bien, del análisis correspondiente del programa de obra vigente se advierte que las partidas relacionadas con las INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION comienzan a afectar la ruta crítica desde el 05/02/2018, fecha que debió iniciar su ejecución:

Partidas	Duración	Comienzo	Fin
INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION	110 días	05/02/2018	26/05/2018

Asimismo, el Contratista señala el fin parcial de las circunstancias que generan la presente Ampliación de Plazo el 24/05/2018.

Desde el 05/02/2018 al 24/05/2018 son 108 días calendario

Sin embargo, teniendo en cuenta que el expediente técnico del “Proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión para el DPA Yacila” se encuentra



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

observado por la Concesionaria ENOSA desde el 21/05/2018 comunicado mediante Carta NPT-T-N-796-2018/ENOSA

Por lo que, la Entidad tiene previsto tramitar la aprobación del Expediente Técnico de la Media Tensión por la Concesionaria ENOSA en un plazo de 30 d.c. y para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de la Media Tensión un plazo de 30 d.c. más.

Recién a partir de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de la Media Tensión se tendría el plazo real de ejecución de las partidas de las INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION, razón por lo que la presente ampliación de plazo, corresponde ser declarada procedente en tanto que a la fecha no ha cesado la causal que determina la ampliación de plazo.

En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 parcial, solicitado por el Contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. por 60 días calendario que va del 03/06/2018 siguiente día del plazo vigente al 01/08/2018 fecha prevista de la aprobación del expediente técnico del adicional deductivo vinculado de la Media Tensión. La nueva fecha de término de la ejecución de la obra quedaría desplazada al **01 de Agosto de 2018**. y el plazo vigente de 402 días se incrementaría en 60 días calendario. Siendo el nuevo plazo contractual de obra de 462 días calendario.

7

6.5. De la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión.

El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

En el presente caso, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA, el plazo de ejecución de la prestación es de (240) días.

- **Plazo de ejecución para la supervisión de obra** = 240 dc
(Del 27.04.2017 al 22.12.2017)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 1** = 93 dc
RSG N° 033-2018-FONDEPES/SG (Del 23.12.2018 al 25.03.2018)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

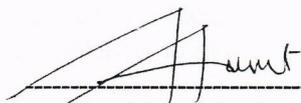
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 2** = 69 dc
RSG N° 066-2018-FONDEPES/SG (Del 26.03.2018 al 02.06.2018)
- **Ampliación de Plazo de Supervisión 3** = 60 dc
En trámite (Del 03.06.2018 al 01.08.2018)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1 Se ha constatado que el contratista **cumplió** con los requisitos y condiciones establecidos para la primera causal del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 7.2 El contratista sustenta la necesidad de un plazo adicional por la afectación de la ruta crítica en la ejecución de las partidas de las **INSTALACIONES ELECTRICAS MEDIA TENSION**
- 7.3 El Contratista PSV solicita la aplicación de plazo N° 4 por 133 días calendario, sin embargo, la Supervisión recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 04, sin un sustento valido.
- 7.4 Del análisis efectuado y en conformidad con la normativa vigente, se recomienda **APROBAR EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A, concediendo **60 días calendario** en el marco del Contrato N° 11-2017 FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero en la Ciudad de Yacila, Distrito del Alto Paita"
- 7.5 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **12 de junio de 2018**.
- 7.6 Otorgar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 03, a favor de la Supervisión CESEL S.A., por (60) días calendario, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del presente Informe.
- 7.7 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

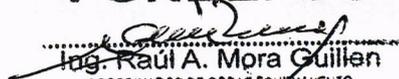
Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Miguel L. Yurivilca Montes
CAP N° 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES


Ing. Raúl A. Mora Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO